



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-08-No.019-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el numeral 1 de artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado:

"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"

**Que,** el literal b del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";

**Que,** la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro. (...);

**Que,** el artículo 14, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "Entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, aprobar y reformar el Estatuto





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

en dos debates con el criterio favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y someterlas a la aprobación final del Consejo de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 14, numeral 26 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, establece: “Designar las Comisiones que con el carácter de especiales u ocasionales estimare conveniente”;

**Que,** el artículo 29 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-03-No.-042-2014 adoptada en la tercera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 22 de enero del año 2014 este organismo en el ámbito de sus competencias aprobó el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

**Que,** el Estatuto institucional debe ser revisado, analizado y reformado considerando según lo establecido en la Constitución, leyes y normas emitidas por los órganos que regulan la Educación Superior del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear la comisión para el análisis y elaboración del proyecto reformativo al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que será presentado en el pleno del Órgano Colegiado Superior para su debido análisis y aprobación.

**Artículo 2.-** La comisión estará integrada por el señor Rector y las señoras Vicerrectoras: Académica y Administrativa, las respectivas autoridades formarán sub comisiones de trabajo según sus áreas y competencias.

**Artículo 3.-** Integrar como miembros de la Comisión para el análisis y elaboración del proyecto reformativo al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al Lcdo. Kléber Delgado Reyes, miembro del Órgano Colegiado Superior, a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sr. Alexis Francisco Moreira Alcívar, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Informáticas y el Sr. Richard Intriago Zambrano, Representante de los Empleados y Trabajadores de la Uleam.

**(Artículo reformado mediante Resolución RCU-SO-007-No.153-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de agosto de 2018).**





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Inclusión del numeral 4, con el siguiente texto:**

**Artículo 4.-** Incluir un punto en el Orden del Día de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, respecto a la presentación de informes sobre el avance de las acciones en función del porcentaje de cumplimiento y propuesta generada a través de las diferentes subcomisiones al proyecto reformativo al Estatuto de la Universidad, cuyo primer avance será expuesto a fines del mes de octubre de 2018.

**(Artículo incluido mediante Resolución RCU-SO-007-No.153-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el viernes 31 de agosto de 2018).**

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.


**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

### DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Manta, al primer (01) día del mes de abril de 2016, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario y reformada a través de Resolución RCU-SO-007-No.153-2018, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en su Séptima Sesión Ordinaria, del viernes 31 de agosto de 2018, desarrollada en la Extensión en Bahía de Caráquez.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

